

ventajas al público en general; atendiendo á que el empresario tendrá precisamente que hacer desembolsos considerables para el establecimiento que se propone; y

Usando de las facultades extraordinarias de que, por la voluntad de los pueblos, me hallo investido,

Vengo en conceder como por las presentes

CONCEDO:

Al ciudadano José Joaquín Del Monte, el privilegio exclusivo para la fabricacion de almidon, por medio de una máquina del sistema americano, pudiendo usar de dicho privilegio exclusivo en toda la provincia de Santo Domingo, y por el término de cinco años que principiarán á contarse desde el primero de Enero de 1875.

El ciudadano José Joaquín Del Monte estará obligado bajo pena de nulidad de este privilegio, á corresponder á todas las necesidades que de los artículos expresados se tenga en la provincia, y tendrá derecho de vender ó ceder, segun su voluntad, el todo ó parte de este privilegio exclusivo, que se le asegura por las presentes en los términos que señalan las leyes de la materia.

Dada en Santo Domingo á los 4 días del mes de Noviembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.— Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1339.—DECRETO del J. S. declarando libre de derecho de importacion las planchas ú hojas de hierro galvanizado.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Considerando: que la seguridad contra incendios y el ornato público requieren una medida que, abaratando los materiales convenientes, ponga en aptitud á todas las clases y fortunas de sustituir las que actualmente se emplean.

En uso de las facultades de que me hallo investido, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. 1º Desde la publicacion del presente decreto quedan libres de derecho de importacion. por todos los puertos habilitados de la República, las planchas ú hojas de hierro galvanizado, propias para techumbres de casas.

Art. 2º El presente decreto deroga toda otra disposicion que le sea contraria; y será ejecutado á diligencia del Ministro de Hacienda y Comercio.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 7 dias del mes de Noviembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, José de J. Castro.

Núm. 1340.—DECRETO del J. S. concediendo ocho dias á los prófugos por delitos políticos, para su presentacion.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Considerando: que apesar de la lenidad con que ha procedido el Gobierno, concediendo amnistía á todos los comprometidos en los últimos acontecimientos del Cibao, algunos individuos con desprecio de esta clemencia, continúan fugitivos infundiendo con su actitud la alarma en los campos.

En uso de las facultades de que me hallo investido,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Se conceden ocho dias, contados desde la publicacion del presente en cada localidad, para que los prófugos por delitos políticos puedan presentarse á las autoridades más próximas del lugar donde se hallaren, gozando en este caso de plena amnistía.

Art. 2º A todo individuo prófugo por causa política que, vencido los ocho dias que señala el anterior artículo, no se acogiere á la amnistía acordada, se le perseguirá; y efectuada su captura é identificada la persona, será pasado por las armas.

Art. 3º Todo individuo convicto de haber dado asilo á